(S-0675/2026)

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

El Senado de la Nación

Solicita al Poder Ejecutivo Nacional que, a través del Ministerio de Salud y cualquier otro organismo que corresponda, y en virtud de lo dispuesto por la Resolución 549/2026, publicada en el Boletín Oficial el 4 de mayo de 2026, mediante la cual se deroga la Resolución del Ministerio de Salud N° 565/2023 y se aprueban los “Requisitos para el Registro, la Comercialización y Fiscalización de los Productos de Tabaco y Nicotina” —habilitando la importación, distribución y comercialización en el territorio nacional de cigarrillos electrónicos (CE), dispositivos de tabaco calentado (PTC), soluciones líquidas, sticks y bolsas de nicotina (BN)— , informe sobre los siguientes puntos:

1) Estudios técnicos, científicos, sanitarios y epidemiológicos previos al dictado de la Resolución 549/2026 que sustenten la decisión de desvirtuar la prohibición vigente desde la Disposición ANMAT N° 3226/2011 y la Resolución MS N° 565/2023.

2) Evaluaciones de impacto sanitario y social efectuadas por el Programa Nacional de Control de Tabaco, la Dirección Nacional de Abordaje Integral de las Enfermedades No Transmisibles, la Secretaría de Políticas Integrales sobre Drogas (SEDRONAR) y la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), o cualquier otro organismo que resulte pertinente, sobre los efectos previsibles de la habilitación comercial de estos productos, en particular respecto de la población infantil y adolescente.

VERSION PRELIMINAR SUSCEPTIBLE DE CORRECCION UNA VEZ CONFRONTADO CON EL EXPEDIENTE ORIGINAL

3) Detalle de las opiniones técnicas y dictámenes producidos por las áreas con competencia específica —ANMAT, Programa Nacional de Control de Tabaco, Subsecretaría de Planificación y Programación Sanitaria y Secretaría de Gestión Sanitaria— durante la tramitación del expediente. Indique si existieron opiniones técnicas contrarias a la medida adoptada y, en su caso, los fundamentos por los cuales fueron desestimadas.

4) Articulación de la Resolución 549/2026 con las políticas públicas de prevención de adicciones, prevención del tabaquismo y promoción de la cesación tabáquica que el Estado nacional viene implementando en cumplimiento de la Ley N° 26.687, dentro de los estándares vigentes por el Convenio Marco para el Control del Tabaco de la Organización Mundial de la Salud.

5) Medidas concretas previstas para evitar el acceso de niños, niñas y adolescentes a los productos habilitados, considerando que el Séptimo Estudio Nacional sobre Consumo de Sustancias Psicoactivas en Estudiantes de Enseñanza Secundaria (SEDRONAR, 2025) registró una prevalencia de consumo de vapeadores y cigarrillos electrónicos del 35,5% entre estudiantes de nivel secundario.

6) Plan de fiscalización, control y trazabilidad de los productos incorporados al Registro de Productos de Tabaco y Nicotina (RPTN). Indique recursos humanos, materiales y presupuestarios asignados; cronograma de implementación; y mecanismos de coordinación con la ANMAT, la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), la Subsecretaría de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial, el ENACOM y las jurisdicciones provinciales.

7) Régimen específico previsto para regular la publicidad, promoción y patrocinio de los productos habilitados, así como las medidas para

impedir la publicidad engañosa, la inducción al consumo en menores de edad y la difusión de mensajes que minimicen los riesgos sanitarios asociados al consumo de nicotina.

8) Audiencias, reuniones, encuentros o intercambios mantenidos por funcionarios del Ministerio de Salud, de la Jefatura de Gabinete de Ministros, de la ANMAT y de cualquier otra dependencia interviniente en la elaboración de la Resolución 549/2026 con representantes, lobistas, consultoras, estudios jurídicos o referentes vinculados —directa o indirectamente— a la industria tabacalera, durante el período comprendido entre el 1° de enero de 2024 y la fecha de publicación de la norma. Detalle nombres, fechas, lugares y temas abordados, conforme a lo previsto por la Ley N° 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública y la Ley N° 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública.

9) Existencia y contenido de informes técnicos relativos al potencial impacto fiscal y recaudatorio de la habilitación de estos productos, así como los esquemas tributarios diferenciados que se proyectan aplicar. Indique si dichos informes formaron parte del análisis previo al dictado de la medida y de qué manera fueron ponderados frente a las consideraciones de salud pública.

10) Razones por las cuales el Ministerio de Salud abandonó el principio precautorio que fundamentó la Resolución MS N° 565/2023 y la Disposición ANMAT N° 3226/2011, considerando que persisten —y se han profundizado— las evidencias científicas internacionales sobre la elevada capacidad adictiva de la nicotina, los efectos cardiovasculares, neurológicos y respiratorios del vapeo, y la utilización de estos productos como puerta de entrada al consumo de tabaco en adolescentes.

11) Estimación oficial del impacto sanitario, social y económico que tendrá la habilitación de la comercialización de estos productos sobre el sistema público de salud, en términos de morbilidad, mortalidad prematura, costos de atención por enfermedades no transmisibles y demanda de tratamientos por adicción a la nicotina.

12) Acciones de información pública, advertencia sanitaria y educación que se implementarán para que la población —en especial niños, niñas, adolescentes y sus familias— conozca los riesgos asociados al consumo de cigarrillos electrónicos, dispositivos de tabaco calentado y bolsas de nicotina, y los efectos de la nicotina como sustancia altamente adictiva.

Adán H. Bahl

FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

Motiva el presente proyecto de comunicación la imperiosa necesidad de que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio de Salud, brinde explicaciones detalladas sobre el dictado de la Resolución 549/2026, publicada en el Boletín Oficial el 4 de mayo de 2026, mediante la cual se derogó la Resolución MS N° 565/2023 y se aprobaron los “Requisitos para el Registro, la Comercialización y Fiscalización de los Productos de Tabaco y Nicotina”, habilitándose en consecuencia la importación, distribución y comercialización en todo el territorio nacional de cigarrillos electrónicos, dispositivos de tabaco calentado, soluciones líquidas, sticks y bolsas de nicotina, productos cuya prohibición regía en la República Argentina desde la Disposición ANMAT N° 3226/2011.

La medida adoptada implica un giro en la política sanitaria nacional en materia de control del tabaco, alineada hasta el momento con el Convenio Marco para el Control del Tabaco de la Organización Mundial de la Salud y con los objetivos de la Ley N° 26.687, que tiene por finalidad reducir el consumo de productos elaborados con tabaco, prevenir la iniciación —especialmente en niños, niñas y adolescentes— y reducir el daño sanitario, social y ambiental originado por el tabaquismo.

Resulta llamativo que la propia Resolución reconozca, en sus considerandos, la magnitud del problema sanitario que se pretende abordar: el Séptimo Estudio Nacional sobre Consumo de Sustancias Psicoactivas en Estudiantes de Enseñanza Secundaria, producido por la SEDRONAR en 2025, registró que el 35,5% de la población escolar de nivel secundario consume vapeadores y cigarrillos electrónicos, ubicándolos como la tercera sustancia de mayor consumo entre adolescentes. Lejos de constituir un argumento en favor de la habilitación, este dato revela la urgencia de fortalecer las políticas de prevención, fiscalización y persecución del comercio ilícito, y no de legitimar la oferta comercial de productos altamente adictivos.

Cabe recordar que en la República Argentina mueren cada año aproximadamente 45.000 personas por enfermedades vinculadas al tabaquismo, lo que representa el 14% del total de fallecimientos. La incorporación temprana al consumo de nicotina —favorecida por los cigarrillos electrónicos y las bolsas de nicotina, diseñados con estrategias de marketing dirigidas específicamente al segmento adolescente y juvenil— constituye una puerta de entrada al consumo de tabaco tradicional y a otras adicciones, según ha sido advertido reiteradamente por la comunidad médica y científica.

Los especialistas advierten que algunos de estos productos pueden contener concentraciones elevadas de nicotina, por lo que corresponde requerir información oficial sobre composición, dosis por unidad, riesgos adictivos y efectos cardiovasculares, neurológicos y respiratorios. Resulta especialmente preocupante que la industria tabacalera los promocione bajo el discurso engañoso de la “reducción de daños”, cuando en los hechos están dirigidos a captar nuevos consumidores en edades tempranas.

Un relevamiento del Centro de Estudios de Estado y Sociedad (CEDES) entre niños, niñas y adolescentes de 12 a 17 años de cuatro ciudades argentinas reveló que el 36,7% había usado cigarrillos electrónicos y el 3,4% bolsas de nicotina, y que el 41,4% probaría el cigarrillo electrónico y el 12,5% las bolsas de nicotina si un amigo se lo propusiera. Estos datos confirman la alta exposición de la población infantojuvenil y la elevada vulnerabilidad frente a estrategias comerciales de la industria tabacalera.

La Resolución 549/2026 abandona el principio precautorio que había sustentado la prohibición vigente, sin que se hayan acreditado en los considerandos estudios sanitarios concluyentes que justifiquen tal cambio de paradigma. Por el contrario, la evidencia científica internacional —respaldada por la Organización Mundial de la Salud— ha sido contundente al señalar que “la nicotina, que está presente de forma natural en el tabaco y se añade a muchos sistemas electrónicos de administración de nicotina (SEAN), es sumamente adictiva e impulsa la dependencia, en especial entre la juventud”.

Resulta particularmente preocupante el contexto político en el cual se adoptó la medida. Diversos medios de comunicación nacionales han informado que el dictado de la Resolución 549/2026 estuvo precedido por una intensa actividad de lobby de la industria tabacalera, en la que

habría tenido un rol protagónico el Secretario de Asuntos Estratégicos de la Jefatura de Gabinete de Ministros, Ignacio Devitt, quien se desempeñó como lobista de la empresa Massalin Particulares —representante local de la multinacional Philip Morris— hasta su incorporación al Gobierno nacional. Según la información publicada, el funcionario habría recorrido distintas provincias en los meses previos a la sanción de la norma para “sumar apoyo político” a la habilitación del vapeo. Asimismo, se ha publicado que técnicos del Ministerio de Salud y de la ANMAT habrían rechazado durante meses la habilitación de los vapeadores, decisión que finalmente fue revertida.

Estos antecedentes generan un evidente conflicto de intereses que debe ser esclarecido a la luz de la Ley N° 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública y de los estándares emanados del Convenio Marco para el Control del Tabaco de la OMS, cuyo artículo 5.3 establece expresamente la obligación de los Estados Parte de proteger las políticas de salud pública relativas al control del tabaco contra los intereses comerciales y otros intereses creados de la industria tabacalera.

La fundamentación oficial de la medida —que apela al “ordenamiento del mercado informal”, la “trazabilidad” y la “tributación”— pone en evidencia que el eje central de la decisión es de naturaleza económica y recaudatoria, antes que sanitaria. El propio comunicado del Ministerio de Economía señala que con la nueva norma “se incorporan estos productos al sistema formal y pasan a tributar, con esquemas diferenciados según cada categoría”. Esta lógica subordina la salud pública a la lógica recaudatoria y al beneficio empresarial, en abierta contradicción con los objetivos de la Ley N° 26.687 y con el deber del Estado de garantizar el derecho a la salud y al ambiente sano consagrados en la Constitución Nacional y en los tratados internacionales con jerarquía constitucional.

La pretendida analogía con experiencias internacionales que cita la Resolución es también cuestionable. Países como Australia, Brasil, India, México, Singapur, Tailandia y Turquía mantienen prohibiciones totales o severas restricciones sobre los cigarrillos electrónicos y las bolsas de nicotina, precisamente por los riesgos sanitarios documentados y por la creciente evidencia sobre el uso de estos productos como vehículo de iniciación al consumo de nicotina entre adolescentes.

Por otra parte, si bien la Resolución prohíbe los saborizantes y los cigarrillos electrónicos descartables, se hace necesario que el poder ejecutivo informe como hará efectivos estos mecanismos para evitar el acceso de menores de edad, o qué garantías concretas propone frente a las estrategias publicitarias —directas o indirectas— de la industria tabacalera. Tampoco se han precisado los recursos humanos, materiales y presupuestarios con los que contará el Estado para garantizar la fiscalización efectiva del Registro de Productos de Tabaco y Nicotina (RPTN), en un contexto general de severos recortes a las áreas de salud pública.

Es deber del Honorable Congreso de la Nación, en ejercicio de sus facultades de control sobre los actos del Poder Ejecutivo, requerir explicaciones fundadas sobre las evaluaciones técnicas previas, los procedimientos seguidos, los actores intervinientes y los criterios sanitarios aplicados al adoptar una decisión de tal envergadura sobre la salud pública. Más aún cuando dicha decisión afecta de modo directo a la población infantil y adolescente, frente a la cual el Estado tiene un deber reforzado de protección conforme al artículo 75 inciso 23 de la Constitución Nacional y a la Convención sobre los Derechos del Niño.

La salud de la población —y muy especialmente la de las nuevas generaciones— no puede quedar subordinada a los intereses

económicos de la industria tabacalera ni a la recaudación tributaria. La transparencia sobre los fundamentos técnicos, los procedimientos administrativos y los actores que intervinieron en la elaboración de la Resolución 549/2026 resulta indispensable para preservar la confianza pública en las políticas sanitarias y para evaluar la conformidad de la medida con el ordenamiento jurídico vigente.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que acompañen el presente Proyecto de Comunicación.

Adán H. Bahl

VERSION PRELIMINAR SUSCEPTIBLE DE CORRECCION UNA VEZ CONFRONTADO CON EL EXPEDIENTE ORIGINAL